



**Protocolo Interno  
de Atención  
a la Población LGBTTTIQ+**



## **Propósito:**

Promover el trato respetuoso en el marco de los derechos humanos a la población de la diversidad sexual en las prácticas y contextos internos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Los seres humanos de todas las orientaciones sexuales e identidades de género tienen derecho al pleno disfrute de todos los derechos humanos”.

Principio 1° de Yogyakarta

**Protocolo Interno  
de Atención  
a la Población LGBTTTIQ+**



# Protocolo Interno de Atención a la Población LGBTTTIQ+

## Presentación:

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ) a través de este nuevo cambio de prácticas y procesos de transformación institucional que responden principalmente al cambio de administración encabezado por el Dr. Alfonso Hernández Barrón actual presidente de la CEDHJ, con el cual se inaugura una nueva etapa donde la responsabilidad de promover, divulgar y defender los derechos fundamentales de las personas que habitan y transitan en el estado de Jalisco es una encomienda que se asume con una mayor convicción en el reconocimiento y garantía de los derechos humanos, en particular con los grupos en situación de vulnerabilidad e históricamente discriminados.

Por ello, asumiendo los compromisos internacionales en materia de derechos humanos pactados por México, este organismo fortalece la inclusión transversal a través de un enfoque diferencial y especializado de los derechos humanos de las personas LGBTTTIQ+ (lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transgéneros, transexuales, intersexuales, queer y demás identidades y expresiones no normativas) dentro del actuar institucional.

Es así que se presenta el *PROTOCOLO INTERNO DE ATENCIÓN LGBTTTIQ+* dirigido a las y los servidores públicos que integran la CEDHJ, siendo un material que brinda información básica y esencial relacionada con la sexualidad y la diversidad sexual. Misma que articula como herramienta clave para la atención, integración, acompañamiento y redacción de proyectos en las actividades diarias.

## **Autoría:**

**Alfonso Hernández Barrón**

Presidente

**Aldo Iván Reynoso Cervantes**

Visitador General Adjunto de Oficinas Regionales  
de la Tercera Visitaduría General

**José Benjamín González Mauricio**

Responsable del Grupo de Trabajo Especializado en Materia  
de Diversidad Sexual (LGBTTTIQ+)

## **PROTOCOLO INTERNO DE ATENCIÓN LGBTTTIQ+**

El presente protocolo responde a los esfuerzos del Grupo de Trabajo Especializado en Materia de Diversidad Sexual (LGBTTTIQ+) de esta CEDHJ para la implementación de mecanismos de defensa amigables que constituyan el abordaje integral de las personas que conforman la población LGBTTTIQ+ a través de espacios libres de discriminación, violencias y la revictimización de las y los usuarios dentro de los procedimientos internos de esta defensoría al momento de interactuar e integrar las quejas, así como las resoluciones que pudieran derivar en posibles violaciones de derechos humanos. Lo anterior, en aras de implementar una cultura de paz a favor de la diversidad sexual.

Por ello, se establecerán reglas mínimas de operación en la actuación institucional, poniendo en práctica acciones positivas que reafirman la cláusula de igualdad y no discriminación.

### **Problemas identificados que da origen al Protocolo Interno de Atención LGBTTTIQ+**

La atención brindada hacia la ciudadanía por parte de los organismos públicos en ocasiones suelen convertirse en violencia institucional y estructural, generando violaciones a sus derechos humanos. Agravando referida situación al hecho de percibir a las y los usuarios su orientación sexual, identidad y expresión de género, así como la asignación de su sexo binario, constituyendo una pauta de conductas que se traducen en malos tratos, agresiones, segregación, invisibilización, revictimización, así como una grave discriminación en el goce de otros derechos que ligan la privacidad de sus proyectos de vida.

## **Alcance jurídico del protocolo**

Es de observancia obligatoria para todas y todos los servidores públicos de la CEDHJ que brinden la atención, intervención, integración y seguimiento de asuntos que involucren las diversas orientaciones sexuales e identidades de géneros no normativas en el actuar institucional.

### **Objetivo general**

Establecer los lineamientos de actuación al personal adscrito a la CEDHJ para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas que integran la población LGBTTTIQ+; además se busca sensibilizar y capacitar a las y los servidores públicos para proporcionar un trato digno, equitativo y libre discriminación.

### **Objetivos específicos**

**I.** Proporcionar a las servidoras y servidores públicos información necesaria sobre la dimensión de diversos términos, con el afán de mejorar su comprensión y evitar prácticas discriminatorias por motivos de orientación sexual, identidad o expresión de género y características sexuales.

**II.** Sensibilizar al personal adscrito de la CEDHJ en atención a la discriminación institucional que en ocasiones enfrentan las personas por su orientación sexual, identidad y expresión de género diversos y por la asignación de sexos binarios.

**III.** Incorporar la perspectiva LGBTTTIQ+ en la estructura institucional.

**IV.** Establecer principios básicos de actuación para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas LGBTTTIQ+.

**V.** Contribuir en la supervisión del trabajo realizado por personal adscrito a la CEDHJ, con el afán de que garanticen un trato digno, equitativo, libre de discriminación y de violencia institucional a las personas del grupo LGBTTTIQ+.

## CONCEPTOS BÁSICOS

La CEDHJ toma nota y aborda los diversos términos y acrónimos utilizados para definir y caracterizar a las personas y movimientos vinculados a las orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas, así como la diversidad corporal, teniendo en cuenta que en ellos suelen utilizarse conceptos y definiciones acerca de los que no existe acuerdo entre los organismos nacionales, internacionales, organizaciones y grupos de la sociedad civil organizada así como en ámbitos académicos en que se debaten. Reconociendo que este tema en particular responde a una dinámica conceptual sumamente cambiante y en constante revisión.

Por lo cual, asumir definiciones en esta materia es sumamente delicado, toda vez que fácilmente se puede incurrir en encasillamiento o clasificación de personas, lo que debe evitarse cuidadosamente. Por todo ello, esta CEDHJ procurará, en el presente Protocolo Interno de Atención LGBTTTIQ+ evitar hasta donde sea posible, caer en esas definiciones conceptualmente problemáticas y, cuando deba hacerlo, advierte que lo hará con la mayor amplitud y provisionalidad, sin asumir ni defender ninguna posición conceptual y menos aún irreductible.

Esta defensoría presenta a continuación radiografías antropológicas que esclarece la dimensión de los diversos términos, con el afán de mejorar su comprensión y evitar prácticas discriminatorias por motivos de identidad de género, orientación, expresión de género y sobre sus características sexuales:





## Identidad de género

Como me identifico



## Expresión de género

Como luzco



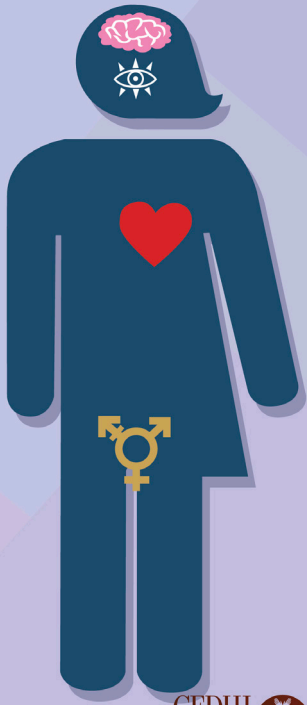
## Orientación sexual

De quien me enamoro



## Sexo biológico

Cual es mi sexo  
al momento de nacer



Por lo anterior, las particulares que pueden identificar a las personas respecto a su identidad de género, orientación, expresión de género y sobre su sexo biológico se suelen edificar de acuerdo a los siguientes conceptos de diferentes fuentes internacionales, nacionales y del catálogo del *Glosario de la diversidad sexual*, de género y características sexuales del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred).<sup>1</sup>

- **Identidad de género, social, cultural y política** (Vivencia interna e individual del género, tal como cada persona se identifica hacia sí misma y hacia los demás, como lo son el ser hombre, mujer ambos o ninguno, no binario o género fluido):

**Cisgénero**<sup>2</sup>: Personas con una identidad de género, vinculado con el sexo socialmente asignado al nacer.

**T-Travesti**: Persona que utiliza un performance de género considerado distinto al suyo (vestimenta, accesorios, entre otros), pero solo momentáneamente o por tiempo determinado, sin que ello implique una orientación sexual; por lo que pueden ser heterosexuales, bisexuales y homosexuales.

**T-Transgénero**: Persona cuya identidad de género, es diferente a la del sexo asignado al nacer, por lo que hace cambios a nivel de género (ropa, vestuario y puede hacer uso de las hormonas) para afirmarse a sí mismas/os, pero no necesariamente pretende hacer modificaciones corporales a nivel sexual.

**T-Transexual**: Persona cuya identidad de género, es diferente a la del sexo asignado al nacer, por lo que hace cambios a nivel de género, e incluso, a nivel sexual (Cirugía de afirmación de sexo-genérica).<sup>3</sup>

1. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) 2016. Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales, primera edición. Disponible en [https://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/Glosario\\_TDSyG\\_WEB.pdf](https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf)  
2. El término Cis refiere al vocablo: "De acuerdo a" "Correspondiente a".  
3. Asimismo, a la población transgénero y transexual se les considere con el acrónimo general trans que refiere "Del otro lado".

**M-Muxhe:** Palabra, idea o concepto que proviene de los contextos indígenas, el cual, identifica a las personas de una cosmovisión ancestral de pueblo originario (zapotecas) que arroja el contexto de hombre-femenino con identidad genérica femenina, estructurada del yo interior y en el imaginario de la estructura social y cultural zapoteca del istmo de Tehuantepec, Oaxaca.

**Q-Queer:** Personas que manifiestan su sexualidad fuera de cualquier clasificación de género binario, adoptando nuevas expresiones alternativas que rompan con los estereotipos socialmente construidos.

- **Orientación sexual** (Capacidad de cada persona de sentir una atracción erótica y/o afectiva por personas de un género, o de más de un género o de una identidad de género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas):

**L-Lésbico/Lesbiana:** Mujer que se siente atraída erótica, sexual y afectivamente por mujeres.

**G-Gay/Homosexual:** Hombre que se siente atraída erótica, sexual y afectivamente por hombres.

**B-Bisexual:** Persona que se siente atraída erótica y/o afectivamente por mujeres y hombres, tanto cis o trans.

**H-Heterosexual:** Persona que se siente atraída erótica y/o afectivamente por el sexo y género opuesto (hombre-mujer, mujer-hombre).

**A-Asexual:** Persona que no siente atracción erótica hacia otras personas, sin embargo puede relacionarse afectiva y románticamente.

**P-Pansexual:** Persona que se siente atraída erótica, sexual y afectiva por otras personas más allá de su género, sin encontrar distinción entre su sexo, género o expresión de género. Esto quiere decir que puede entablar relaciones románticas con mujeres, hombres, transexuales, intersexuales, etc.

- **Expresiones de género** (Es la forma de manifestación del género de una persona mediante el comportamiento y apariencia. Puede incluir la forma de hablar, manierismos, modo de vestir, comportamiento personal, comportamiento o interacción social, modificaciones corporales, entre otros aspectos. La expresión de género se manifiesta en ser masculina, femenina, andrógina o cualquier combinación de las tres):

**Femenino:** Construcción simbólica y representativa de las características y actuaciones históricas, sociales y culturales del comportamiento de las mujeres (forma de hablar, manierismo, modo de vestir, modificaciones corporales, entre otros aspectos).

**Masculino:** Construcción simbólica y representativo de las características y actuaciones históricas, sociales y culturales del comportamiento de los hombres (forma de hablar, manierismo, modo de vestir, modificaciones corporales, entre otros aspectos).

**Andrógino/ no binario:** Persona que muestra rasgos físicos, psicológicos, sociales y culturales del género femenino y del género masculino.

+ - Más: Corresponde a las demás expresiones e identidades de género no normativas.

- **Sexo biológico** (Referencia de los cuerpos sexuados de las personas; esto es, a las características biológicas (genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas) a partir de las cuales las personas son clasificadas como machos, hembras e intersexuales de la especie humana al nacer):

**Macho:** Características físicas y biológicas (genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas) que define y clasifica el espectro de las personas como hombres.

**Hembra:** Características físicas y biológicas (genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas) que define y clasifica el espectro de las personas como mujeres.

**I-Intersexual:** Personas que su característica anatómica/fenotípica, y órganos sexuales (externos o internos) no parecen encajar en las definiciones típicas de hembra y macho. De las cuales, pueden ser visibles al momento de nacimiento, o no, y por lo tanto descubrir una experiencia intersexual, a lo largo de su vida.

# Diversidad sexual, de género y características sexuales

## Expresión de género

(Femenino, masculino, andrógino y no binario)

- Forma de hablar
- Manierismos
- Modo de vestir
- Comportamiento social
- Modificaciones corporales
- Otras

## Características sexuales

Físicas o biológicas, cromosómicas, gonadales, hormonales y anatómicas.

Variaciones corporales

Hembra

Intersexual

Macho

## Identidades sociales, culturales y políticas

MUXHE, QUEER  
(No se identifican con el binarismo de género) y otras identidades

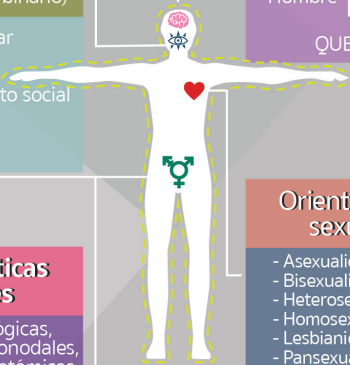
## Identidad de género

Mujer	Cis Trans
Hombre	Cis Trans

QUEER

## Orientación sexual

- Asexualidad
- Bisexualidad
- Heterosexualidad
- Homosexualidad
- Lesbianidad
- Pansexualidad



## MARCO LEGAL Y NORMATIVO

La CEDHJ exhibe el andamiaje jurídico internacional de protección de los derechos humanos, mismos que tutelan la igualdad y no discriminación hacia la población LGBTTTIQ+ en particular:

### *Universales (Sistema de Naciones Unidas)*

- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).
- 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad. (2002).
- Declaración de Montreal (2006).
- Principios de Yogyakarta (2006).
- Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género de las Naciones Unidas (2008).

### *Regional. Sistema Interamericano de Derechos Humanos*

- Convención Americana sobre Derechos Humanos-Pacto de San José (1969).
- Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia (2013).
- Informe número 36 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre Violencia contra personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en América (2015).

### *Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)*

- Corte IDH. Caso Atala Riffo y Niñas vs Chile. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 24 de febrero de 2012. Serie C, número 239.

- Corte IDH. Caso Ángel duque vs Colombia. Sentencia del 26 de febrero de 2016 (excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas).
- Corte IDH. Caso Flor Freire vs Ecuador. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 31 de agosto de 2016. Serie C, número 315.
- Corte IDH. Caso Ramírez Escobar y otros vs Guatemala. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 9 de marzo de 2018. Serie C, número 351.

### *Opinión Consultiva de la Corte IDH*

- Corte IDH. Identidad de género, e igualdad y no discriminación de parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3°, 7°, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión consultiva OC-24/17, del 24 de noviembre de 2017. Serie A, número 24.

### *Nacional (Sistema Mexicano y legislación interna del estado de Jalisco)*

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1°, 4° y 133.
- Ley General de Atención a Víctimas, artículo 4° y demás homólogos.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, artículos 2°, 4° y demás homólogos.
- Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, artículo 2°, 3° y demás homólogos.



- Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 4° y demás homólogos.
- Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco, artículos 2°, 3°, 4°, 5° y demás homólogos.
- Ley Estatal de Igualdad entre Hombres y Mujeres, artículos 2°, 3°, 5°, 6° y demás homólogos.
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco (véase el artículo 202 Bis.).

### *Protocolos en materia de diversidad sexual*

- Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SJN) [2014].
- Protocolo de Actuación para el Personal de la Procuraduría en Casos que Involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género de la Procuraduría General de la República (PGR) [2015].
- Protocolo para Adoptar las Medidas Tendentes a Garantizar a las Personas Trans el Ejercicio del Voto en Igualdad de Condiciones y sin Discriminación en Todo Tipo de Elección y Mecanismo de Participación Ciudadana del Instituto Nacional Electoral [2017].
- Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica de las Personas LGBTTTI y Guías de Atención Específicas de la Secretaría Nacional de Salud [2017].
- Protocolo de Atención a Personas LBGTI de la Fiscalía General del Estado de Jalisco [2017].

## *Decretos*

- Decreto por el que se declara como Día Nacional contra la Discriminación el 19 de octubre de cada año.
- Decreto por el que se declara como Día Nacional de la Lucha contra la Homofobia el 17 de mayo de cada año.

## *Recomendaciones de la CEDHJ*

- Recomendación 20/2018, sobre el derecho a la identidad de género de las personas trans.
- Recomendación 27/2018, sobre el reconocimiento de hijas e hijos de familias diversas.

Por lo anterior, el Protocolo Interno de Atención LGBTTTTIQ+ de esta defensoría permite cumplir con las disposiciones establecidas en los compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano en materia de derechos humanos de la diversidad sexual.

## POLÍTICA DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS RECTORES

El Protocolo Interno de Atención LGBTTTIQ+ se aplicará:

- A personas LGBTTTIQ+ que requieran la intervención de la CEDHJ por posibles violaciones a sus derechos humanos.
- Asimismo, se extiende la aplicación del Protocolo a los familiares, amistades, organizaciones de la sociedad civil organizada y defensores de derechos humanos en materia de diversidad sexual que también se vean afectados por los tratos discriminatorios y vulneración de derechos hacia estas personas.
- Al personal adscrito a esta CEDHJ que pertenezca a la población LGBTTTIQ+.
- Y a servidoras y servidores públicos presuntamente responsables de hechos violatorios a los derechos humanos en contra de las personas inconformes.

Por ello, las acciones tendentes a realizar en el actuar institucional se sujetarán a los siguientes principios:

**I. Dignidad humana.** Siendo el valor, principio y derecho fundamental, base y condición de todos los demás derechos humanos.

**II. Titularidad de derechos y reconocimiento de la autoidentificación.** Las personas de la población LGBTTTIQ+ son titulares y sujetos plenos de todos los derechos humanos, teniendo una atención especializada bajo las características y percepción en las cual se identifican.

**III. Respeto de los derechos humanos de la población LGBTTTIQ+.** Las y los servidores públicos respetan los

derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios constitucionales:

- Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.
- Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí.
- Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables.
- Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

**IV. Perspectiva de género.** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Dentro del actuar institucional se debe de eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género, incluyendo a las identidades y expresiones de género no normativas. Promoviendo la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

**V. Enfoque diferenciado y especializado.** El reconocimiento de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad, requiriendo una atención

especializada que responda a las particularidades y situaciones de riesgo al que se encuentran las y los usuarios.

**VI. Igualdad y no discriminación.** Todas las personas, sin distinción, tienen derecho a disfrutar de todos los derechos humanos, incluidos el derecho a la igualdad de trato ante la ley y el derecho a ser protegidos contra la discriminación por diversos motivos, entre ellos la orientación sexual y la identidad de género.

**VII. Equidad.** Las personas LGBTTTTIQ+ deben gozar los mismos derechos y oportunidades que los demás y es responsabilidad de todas las autoridades públicas. Para ello, debe haber ausencia de disparidades, sistemáticamente asociadas con ventajas y desventajas sociales.

**VIII. Inclusión.** Dentro del actuar institucional las y los servidores públicos en casos específicos y de graves violaciones a los derechos humanos que involucren población LGBTTTTIQ+, deberán incidir en la toma de decisiones colaborativas con las personas o expresiones de la sociedad civil especialista para el adecuado tratamiento y especificidad de los derechos humanos.

**IX. Confidencialidad y protección de los datos personales sensibles.** Las servidoras y servidores públicos que intervengan en las diligencias y asuntos que estén involucrados la población de la diversidad sexual, se abstendrán de divulgar la identidad o datos personales de las y los usuarios.

**X. No criminalización.** En ningún caso se deberá agravar el estado particular de las y los usuarios, ni se tratarán como sospechosa o responsable las acciones u omisiones que se evidencie en el contexto particular. Además, no se deberá ejercer juicios de valor sino hasta que se documente el caso y sea acreditado mediante una resolución.

**XI. Victimización.** Las características y condiciones particulares de las y los usuarios no podrán ser motivo para negarle su calidad. Es decir, debe de evitarse la violencia institucional, entendida como cualquier conducta cometida por servidoras y servidores públicos que atente contra la integridad física o emocional de las y los usuarios.

La numeración de tales principios es enunciativos más no limitan y se complementan con las disposiciones en esta materia que están contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales ratificados por México.

## LÍNEAS DE ACCIÓN

El personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, deberá realizar las actuaciones a través de un enfoque transversal e incluyente que aplique en las siguientes circunstancias:

**I.** Cuando se tenga contacto y lleve a cabo la atención, integración, investigación, prevención y seguimiento a las personas usuarias que integran la diversidad sexual, brindando en ello una atención de calidad, solidaridad y empatía, conduciéndose con respeto, educación, amabilidad y profesionalismo libre de perjuicio o estereotipos, aplicando los principios establecidos en el presente Protocolo, asimismo deberá de documentar su informe conforme a la ley. Lo anterior, evitando asumir:

- Que las características biológicas, coincidirán con el esquema de género y sexo, es decir, género masculino-órganos sexuales de macho, género femenino-órganos sexuales de hembra socialmente designados a hombres y mujeres.
- Evitando los siguientes comentarios “mujer normal”, “hombre normal”, “mujer biológica”, “hombre biológico”, “jotito”, “rarito”, “rarita”, “sexo psicológico”, “se cree mujer”, “se cree hombre”, “antinatural”, “descompuesto”, “contranatura”, “degradante”, “pecador”, “ilegal” y cualquier otro que tenga por objeto descalificar las identidades, expresiones, orientaciones y rasgos biológicos de la población de la diversidad sexual.

- Tener cuidado con los pronombres adecuados. Por ejemplo, alguien que se identifique como mujer pedirá que uses palabras y pronombres femeninos, como “ella”, “de ella”, etc. Una persona que se identifique como hombre pedirá que uses palabras y pronombres como “él”, “de él”, etc.; o en su caso usar pronombres neutrales.

**II.** De manera particular la atención a personas transgénero y transexual (trans) se deberá abordar a los parámetros de identificación del nombre social del cual se perciban, sin que en ello implique que este en proceso hormonal o de cirugía o cirugías de afirmación sexo-genérica, y además, si se encuentra en vías de armonización de sus documentos oficiales de identidad o inclusive no se encuentre homologado sus datos personales relacionados a su identidad o expresión de género. Por ello, la anotación del nombre dentro de las constancias, oficios, acuerdos, medidas cautelares y proyectos de resolución que emite este organismo se deberá asentar atendiendo el principio de no revictimización a la identidad y expresión de género no normativas de esta población, adicionando en los documentos oficiales el nombre social de la persona en atención.

**III.** En atención a las orientaciones y derivaciones a las instancias competentes a colaborar, gestionar y resolver las controversias de usuarias y usuarios LGBTTTIQ+ que acudan a este organismo, se deberá emitir constancia de atención y oficio de derivación a las partes peticionarias, logrando en ello una perspectiva integral y especializada de atención a los contextos de vulneración que tiene esta población históricamente discriminado de la diversidad sexual.



**IV.** Cuando se realicen las entrevistas con las personas usuarias, testigos o probables responsables perteneciente a la población LGBTTTIQ+ deberá actuar con respeto a los derechos humanos y a los principios establecidos en el presente Protocolo.

**V.** En todas las actuaciones deberá actuar con respeto a los derechos humanos, las orientaciones, identidades y expresiones de géneros no normativos, así como aquellas apariencias que no coinciden con los estándares socialmente aceptados de los cuerpos y expresiones femeninas y masculinas, debiendo de abstenerse la utilización de términos peyorativos, denostativos o discriminatorios sobre la parte peticionaria, testigos o probable responsable.

**VI.** El personal adscrito a esta defensoría evitara cuestionar a la persona de la población LGBTTTIQ+ sobre su orientación e identidad y/o evitar realizar actos intimidatorios que invadan su privacidad y signifiquen un trato desigual (miradas detenidas e incómodas, preguntas impertinentes sobre sus características físicas o apariencia, gestos y comentarios denigrantes y estereotipados) o cualquier otra conducta que restrinja el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

**VII.** El uso interno del servicio a baños institucionales será indiscriminado, afirmando la inclusión de baños de género neutro en favor de las diversas identidades y expresiones de géneros que asistan o laboren en la institución.

**VIII.** Cuando se incorpore personal en la CEDHJ y cuando se relacione en las labores institucionales, se deberá evitar cualquier situación que infrinja su privacidad, en particular a su orientación sexual, identidad o expresión de género y su sexo asignado.

## **MECANISMO DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA**

El Órgano de Control Interno perteneciente a la CEDHJ, tendrá a su cargo la supervisión y vigilancia de las actuaciones que realice el personal adscrito a esta defensoría.

Asimismo, podrá realizar estudios técnicos jurídicos correspondientes y, en caso de que se verifique la existencia de excesos, demoras y faltas en las actuaciones por parte del personal de esta defensoría; por lo que en caso de que se desprenden incumplimientos de las disposiciones legales aplicables, el personal antes descritos sí así lo emitiera tendrá responsabilidad administrativa o penal, por lo que podrá instaurar procedimientos administrativos correspondiente en referido Órgano.

## **COMITÉ TÉCNICO LGBTTTIQ+**

El comité técnico LGBTTTIQ+ que elaboró el presente Protocolo Interno de Atención LGBTTTIQ+, está conformado a través del Grupo de Trabajo Especializado en Materia de Diversidad Sexual adscrito a la Tercera Visitaduría General de esta CEDHJ, así como el área de diseño, la dirección de asuntos jurídicos y el órgano de control interno de este organismo, así como la colaboración con las diversas expresiones de la sociedad civil organizada en materia de diversidad sexual del estado de Jalisco que conducen a una atención integral para la población LGBTTTIQ+.

El Protocolo Interno de Atención LGBTTTIQ+, representa los esfuerzos para implementar un cambio de buenas prácticas en la institución; teniendo como objetivo el Comité Técnico LGBTTTIQ+ la difusión del documento en las diversas áreas adscritas a la CEDHJ, siendo el vínculo orientador para su aplicación.

# Protocolo Interno de Atención a la Población LGBTTTIQ+



INSTITUTO AUTÓNOMO DE OCCIDENTE  
CENTRO DE DERECHO CORPORATIVO, DERECHOS HUMANOS Y PAZ

